



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 127-2023-SUNARP/SN

Lima, 26 de julio de 2023

VISTOS:

La Carta N° 017-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 08 de mayo de 2023 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; el recurso de apelación presentado por el servidor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez de fecha 01 de junio de 2023; el Oficio N° 595-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 07 de julio de 2023 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, el Informe N° 674-2023-SUNARP/OAJ de fecha 25 de julio de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud contenida en la Hoja de Trámite N° 033691 del 05 de abril de 2023, el servidor de la Zona Registral N° IX – Sede Lima Luis Alberto Gutiérrez Villagómez solicita el pago del cierre de pliego referido al Laudo Arbitral 2022-2023;

Que, a través de la Carta N° 017-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 08 de mayo de 2023, la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima desestima el pedido de pago del bono por cierre de pliego argumentando que el servidor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez está afiliado al Sindicato de Trabajadores de los Registros Públicos (SINTREP) y además porque fue repuesto judicialmente después del 07 de julio de 2022;

Que, con fecha 01 de junio de 2023, el servidor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez interpone recurso de apelación contra la resuelto por la Zona Registral N° IX - Sede Lima, recurso que es elevado a esta Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante Oficio N° 595-2023-SUNARP/ZRIX/JEF para su pronunciamiento;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos. Asimismo, los artículos 3 y 4 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante Reglamento General, establecen que las Oficinas de Recursos Humanos actúan sobre los siete (7) subsistemas descritos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1023; por tanto, son responsables de gestionar el servicio civil en la entidad;

Que, es importante señalar que estos subsistemas en el ámbito del SAGRH comprenden: i) Planificación de Políticas de Recursos Humanos, ii) Organización del trabajo y su distribución, iii) Gestión del empleo, iv) Gestión del Rendimiento, v) Gestión de la Compensación, vi) Gestión del Desarrollo y la Capacitación, y vii) Gestión de Relaciones Humanas y Sociales;

Que a su vez, de acuerdo a la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, denominada "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", las oficinas de recursos humanos se encargan de ejecutar e implementar las normas, y lineamientos dictados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en sus entidades; de la misma forma, emiten lineamientos y políticas internas para la gestión de los procesos del Sistema de su entidad en concordancia con los objetivos organizacionales de la misma;

Que, con Resolución N° 284-2014-SUNARP/SN, se definió a las catorce (14) Zonas Registrales como Entidades Públicas Tipo "B", para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en ese contexto, sobre la competencia para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a la nueva estructura de los órganos desconcentrados (zonas registrales) contenida en el Manual de Operaciones de la Zonas Registrales aprobado por Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN, el literal g) del artículo 38, respecto a la Zona Registral N° IX – Sede Lima, señala como funciones de la Unidad de Recursos Humanos gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, compensaciones, desvinculación de los servidores de la Zona Registral y administración de pensiones; en tal sentido, dicha Unidad es quien asume las funciones del SAGRH en el órgano desconcentrado;

Que, del marco normativo expuesto, queda claro que, para el caso concreto de temas relacionados al SAGRH, como el presente, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, dar atención, brindar respuesta y emitir pronunciamiento respecto a las peticiones relacionadas a dicho Sistema;

Que, en el presente caso, al tratarse de una petición relacionada con pago de cierre de pliego 2022-2023 derivado de la negociación colectiva, se encuentra dentro del Subsistema de Gestión de la Compensación, cuyo proceso de administración de compensaciones, determina que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en una entidad "B" se encuentra habilitada resolver sobre dicha materia, tal como está descrito en el literal a) del sub numeral ii) del numeral 6.1.5 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH¹;

¹ (...) 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación

i. Definición: Este subsistema incluye la gestión del conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil, como contraprestación a la contribución de éste a los fines de la organización, de acuerdo con el puesto que ocupa.

ii. Procesos: Los procesos que se consideran dentro de este subsistema son dos:

a. Administración de compensaciones: Comprende la gestión de las compensaciones económicas y no económicas; que incluye la gestión de las planillas en base al registro de información laboral, la planilla mensual de pagos, la liquidación de beneficios sociales, pagos de aportes, retención de impuestos, entre otros.

Productos esperados: Reportes de planillas, resoluciones de beneficios, boletas de pago, reporte de compensaciones no económicas, entre otros. (...)

Que, cabe acotar que SERVIR, en diversos informes técnicos ha sostenido que las entidades tipo “B” son órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras de una entidad tipo “A”, que reúnen las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de sus remuneraciones, ejercicio del poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales con arreglo a ley²;

Que, en cuanto a la normativa que regula la nulidad en el ámbito administrativo, el artículo 3 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la LPAG), señala que la validez del acto administrativo, se encuentra sujeta a que está haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: i) **competencia**, ii) objeto o contenido; iii) finalidad pública; iv) debida motivación y v) procedimiento regular, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9 del mismo texto normativo;

Que, conforme a los hechos y de acuerdo a las normas emitidas por el ente rector en materia de gestión de recursos humanos en el Estado, la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, carecía de competencia para emitir el acto resolutivo en primera instancia respecto del requerimiento del servidor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez, siendo que correspondía dicha atribución a la Unidad de Recursos Humanos del referido órgano desconcentrado y sólo en caso el citado servidor formule apelación, sería el Jefe de la Zona Registral la autoridad competente para emitir pronunciamiento en segunda instancia;

Que, en consecuencia, la Carta N° 017-2023-SUNARP/ZRIX/JEF, se encuentra inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, al haberse incumplido el requisito de competencia para su emisión, no resultando de aplicación ninguno de los supuestos de conservación del acto regulados en la citada norma, correspondiendo su declaración de oficio;

Que, respecto a la competencia para declarar la nulidad de oficio, está corresponde al superior jerárquico de quien emitió el acto administrativo viciado, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 y numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG y a lo dispuesto en el artículo 71 del MOP de la Sunarp que establece la dependencia jerárquica del Jefe Zonal al Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 674-2023-SUNARP/OAJ, opina que procede legalmente declarar de oficio la nulidad de la Carta N° 017-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 08 de mayo de 2023, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento previo a la emisión del referido acto a efectos que la Unidad de Recursos Humanos de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, proceda a emitir pronunciamiento sobre el pedido del servidor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, la Superintendencia Nacional está a cargo del Superintendente Nacional,

² Informe Técnico N° 001994-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de octubre de 2021.

quien es la más alta autoridad jerárquica; y ejerce la titularidad del pliego presupuestal y representación institucional;

De conformidad con lo dispuesto en el literal x) artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar la nulidad de oficio.

Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Carta N° 017-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por el Jefe Zonal de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. - Retrotraer el procedimiento.

Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Carta N° 017-2023-SUNARP/ZRIX/JEF, a fin de que la Unidad de Recursos Humanos de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, se pronuncie sobre la solicitud presentada por el servidor Luis Alberto Gutiérrez Villagómez.

Artículo 3. - Comunicación a la Unidad de Recursos Humanos de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Remitir copia de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a fin de que traslade los mismos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del citado órgano desconcentrado para que proceda conforme sus atribuciones, en mérito a la nulidad incurrida.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP**